

EQUILIBRIO POBLACIONAL COMO DERECHO SOCIAL PRIORITARIO

El servicio público de sanidad animal es parte del servicio de salud que los Municipios deben brindar a sus vecinos.

La salud de los animales y la salud humana son, según la Organización Mundial de la Salud, parte de una sola salud, cuya tercera pata está formada por el cuidado del ambiente.

En la reforma constitucional de 1994 se incorporan con rango constitucional los **DERECHOS HUMANOS O DERECHOS SOCIALES**, que son **DERECHOS UNIVERSALES**, es decir que no puede existir discriminación respecto de los mismos, todos los seres humanos tienen estos derechos.

Se incorporan a través de Tratados internacionales de los que la Argentina es firmante, que los contemplan y se les reconoce a esos tratados jerarquía constitucional.

¿Qué características tiene el derecho a la salud en los pactos internacionales incorporados a nuestra Constitución Nacional?

1. Tiene que estar disponible de manera efectiva, es decir ser accesible y de calidad. Por eso el sistema público es gratuito, para cumplir con el principio de accesibilidad.
2. Debe cumplir con los principios de progresividad y no regresión. En el marco internacional existen estos principios para regular los Derechos Humanos. Los encontramos en la Convención americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, también en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos. Significa que no podrán establecerse restricciones, desconocerse ni negarse ningún derecho fundamental en virtud de leyes o reglamentos o a través de la práctica. Tarifar estos servicios es negarlos a una parte importante de la población.

No puede limitarse, debe ser progresivo, es decir que cada año las políticas de salud deben mejorar y no es posible alegar la falta de presupuesto para no brindarlo adecuadamente.

¿De dónde surge la obligación de las provincias, municipios y comunas de cuidar la salud pública?

En nuestra CN, el art. 121 se refiere a los derechos no delegados por las provincias al Estado Nacional. La salud es uno de ellos. Por lo tanto, es imperioso que las provincias legislen protegiéndola.

El derecho a la salud está protegido por la misma Constitución Nacional por la acción de amparo, tanto individual como colectivo.

Si el acceso a la salud no fuera gratuito se afectaría un derecho social esencial porque no todos tendrían acceso al mismo. Es una manera de discriminar, con lo cual también se estaría violando la ley 23.592, que prohíbe discriminar, entre otras causas, por razones económicas o sociales.

La sobrepoblación de perros y gatos y la obligación del Estado de estabilizar y disminuir su incremento, tiene relación directa como dijimos, con la salud pública.

No dar solución al problema de la sobrepoblación conlleva a que el Estado se constituya en el primer productor de crueldad y muerte animal y, al mismo tiempo, se posicione en una alarmante actitud de IRRESPONSABILIDAD frente a la obligación que le es propia -la de proteger la salud pública-, por el correlato que posee la sobrepoblación con el aumento constante de las patologías zoonóticas (enfermedades que los animales pueden transmitir al ser humano).

Los perros y gatos han perdido, por siglos de convivencia con nosotros, los humanos, la capacidad de regular los nacimientos, debido al proceso de domesticación.

Esta imposibilidad de autorregular su procreación produce el exceso de animales en las calles, su muerte en cámaras de gas, envenenamiento, parásitos mortales, hambre, enfermedades. Las matanzas, como se ha demostrado en todo el mundo y lo ha expresado la OMS, además de crueles, son ineficientes por una razón técnica: la exponencialidad del crecimiento de sus poblaciones.

Como expresamos, no solamente los animales son víctimas de esa sobrepoblación. También las comunidades humanas sufren las consecuencias y los riesgos derivados de esta situación. Y como siempre, las comunidades más vulnerables son las más afectadas.

Y dentro de ellas, los niños y niñas son, junto con los perros y gatos, las principales víctimas.

La Sociedad Argentina de Pediatría y muchos otros prestigiosos organismos nacionales e internacionales vinculados al estudio de los procesos de salud y enfermedad, han publicado numerosos documentos e investigaciones demostrando que muchos de los parásitos intestinales son zoonóticos, y afectan principalmente a niños y niñas provocando anemias y disminución en su desarrollo físico y mental.

Ya no es posible dudar de que la sobrepoblación de perros y gatos, que son los animales con los que mantenemos una convivencia más estrecha, impide cuidar el estado sanitario de los mismos y por lo tanto se ve aumentado el riesgo también de epidemias zoonóticas. Al reproducirse sin control, se multiplica también el riesgo de enfermedades zoonóticas como la rabia, brucelosis, leptospirosis, hidatidosis, sarna, hongos, parasitosis diversas, entre otras. Sumado a esto, debe tenerse presente el costo hospitalario en el que también hay que incluir los miles de mordeduras que se producen por ese exceso de animales sin castrar y sin vacunar.

La castración es el único remedio ético y eficiente para detener el crecimiento geométrico de la reproducción y sus derivaciones no deseadas.

Deben realizarse en número suficiente y abarcar todo el territorio para causar impacto y su objetivo es equilibrar la cantidad de perros y gatos con los hogares disponibles para ellos, y hacerlo en el menor tiempo posible.

Como ya dijimos, no es posible discriminar exigiendo certificado de pobreza para brindar este servicio. Existe al respecto un dictamen del INADI nº 464/ 14 que considera que exigir certificado de pobreza para acceder al servicio de castraciones es discriminatorio.

Arancelar el servicio es exactamente lo mismo ya que lo convertirá en inaccesible para una gran parte de la población.

El servicio debe entonces ser universal por tratarse de un servicio de salud pública y debe ser GRATUITO, tal como es la salud pública en Argentina.

La gratuidad es garantía de acceso para todos. Y es la manera de proteger a toda la comunidad, respetando **un derecho humano esencial**.